



Diez y tres maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Decreto para que con prestejo del punto de esta Villa de Melina en un día del mes de Julio mil setecientos y treinta y tres años los señores D. Mathias de los rios y P. de S. Juan Páez Alcalde ordinario, Joseph Garcia de Rodas y Joseph Mondragon de Páez concejales justicia y alcaide de esta dicha Villa jurados en su cargo como lo son de oficio para tratar cosa tocante al servicio de Su Magestad y utilidad de esta Republica, Dieron que en atención a allas en las areas quay en la parera de el Pósito de esta Villa algunos Caudales de mto. y viniendo presente sumo nexo la mucha estraga y revada que se hace en estas quantias anteriores muy limitada y la falta de cuba que aya para guardar la poca que ay forta buadon que se hacen ari para pagar los Rentos de las auendas como para otras necesidades de su oficio, hallau procedido a vender, y de otros el quinto de los años, aya compra del trigo al que ni en go. de un año allas en estas pagas y Precios de mercado fuera a mucho mayor que los otros, del que aqui puede lograr lo. y en los lugares en y en mediato a Veneficio de el caudal de el dicho Pósito y de el común de esta Villa, y para que se receprovo dar providencia pronta para que con prestejo de el caudal de el dicho Pósito que tiene en dinero para el. y veneficio del publico de esta Villa y lo que a lo orason sea en que el trigo que se queda con el dinero que se halla en la area de el dicho Pósito se que por el medio logre el mayor veneficio y ponga en su parera a los precios que corra en el mercado y al modo de la ley de el Pósito, y cuando en el con prestejo el mayor cuidado de que sea un veneficio y a mayor veneficio de el dicho Pósito y común

